REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	HECTOR HERNANDEZ BOHADA
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL “CASUR”.
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2020-00035-00

Se observa la demanda radicada el día 06 de marzo del 2020 (fl.44) a través de apoderado por HECTOR HERNANDEZ BOHADA, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, en contra de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL “CASUR”, al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos del numeral 2º del artículo 155 y numeral 3º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011.

- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ibídem.

- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, de conformidad con lo señalado por el literal c) del numeral 1° del artículo 164 C.P.A.C.A.

- ✓ Fue debidamente allegado el acto administrativo demandado: Oficio N° 201921000341761 Id: 516435 del 27 de noviembre de 2019 (fl.28).

- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma (fl.19).

- ✓ Fueron aportados los anexos de rigor. (artículo 166, numeral 5º, Ley 1437 de 2011)

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada a través de apoderado por HECTOR HERNANDEZ BOHADA, en contra de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL.

2. TRAMITAR por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.

3. NOTIFICAR el presente auto en forma personal al DIRECTOR GENERAL de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, igualmente a la PROCURADURÍA 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

4. NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

5. COMUNICAR a la parte demandada que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder; y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6. RECONOCER personería al abogado OSCAR HERNÁN VILLALOBOS CHAVARRO para actuar como apoderado del demandante, en los términos y fines del poder otorgado.

7. En lo sucesivo cualquier comunicación o solicitud que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual al siguiente correo electrónico del Despacho: j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, o comunicación al teléfono fijo (8) 672 49 97. Igualmente, se informa que el expediente digital se encuentra disponible en Justicia XXI – Web - TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ec55dfda60d9ed5a0de39afdbd42dcefa6374a0bb32b443d6be55ae073931b2e
Documento generado en 14/08/2020 08:37:05 a.m.